



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowes
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

000599

(17 FEB 2021)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago, según el Decreto 508 de 21 de marzo de 2019 y el Decreto 1964 de 19 de octubre de 2018, debidamente facultado por la Ordenanza No. 008 de 2020, el Decreto 0251 de 2014, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 del 26 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1 que señala: *“La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener. 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”*, se expide el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que dando aplicación a lo preceptuado en el literal c de numeral 2 del artículo de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el proceso a adelantar es el de contratación directa - Contrato Interadministrativo.

Que el artículo 2 Constitucional establece *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 49 de la Constitución Política, dispone que se encuentran a cargo del Estado, los servicios de atención en salud y el saneamiento ambiental, señalando igualmente que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*.

Que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la ley.

Que al tenor de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los gobernadores y/o alcaldes "Dirigir la acción administrativa de los Departamentos y Municipios; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, dispone que el Estado es responsable del respeto, la protección y la garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la salud, adelantando acciones, entre las que se encuentra: "velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población".

Que mediante Ordenanza No. 005 del 29 de julio de 2020, la Honorable Asamblea Departamental en ejercicio de sus facultades, creó la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, con categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden departamental, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo establecido en los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1994.

Que se estableció como objeto de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del sistema general de seguridad social en salud; en las fases de promoción, tratamiento y rehabilitación en salud a toda la población que demande los servicios.

Que el artículo 21 de la citada Ordenanza Nro. 005 establece en los literales b y c lo siguiente "... conformarán el patrimonio de la Empresa Social del Estado: ...b. Los que la nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva. c. Los aportes que reciba la Empresa Social del Estado, proveniente de los presupuestos nacional, departamental y municipal (...)"

Que mediante Acuerdo 010 de diciembre de 2020, la Junta Directiva de la ESE realizó la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2021, acuerdo que fue validado mediante Acta CODFIS Nro. 27 de 2020.

Que mediante Resolución Nro. 06002 de diciembre de 2020, la Gobernación del Departamento aprobó el presupuesto inicial de ingresos y gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA para la vigencia 2021.

Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 209 Constitucional, señala que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de los fines de sus funciones administrativas a prestar conjuntamente servicios que se hayan a su cargo por medio de la celebración de convenios interadministrativos.

Que se hace necesaria la financiación de recursos por parte del DEPARTAMENTO a la ESE, para su implementación y funcionamiento, y en virtud de los principios de coordinación y cooperación de las entidades del Estado tanto EL DEPARTAMENTO como la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se justifica y es adecuado celebrar el convenio interadministrativo con la finalidad de aunar esfuerzos entre las entidades para la financiación, e implementación de la E.S.E., que contribuya a mejorar la

W

prestación de los servicios de la salud y la calidad de vida de la población del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, garantizando el goce efectivo del derecho a la salud de los habitantes de las islas, en observancia de la planificación territorial en salud que efectúe la Gobernación del Departamento.

Conforme lo anterior se justifica la modalidad de selección – convenio interadministrativo – , atendiendo la finalidad del convenio, la calidad de la E.S.E. y su objeto, así como, la función de prestación del servicio de salud en cabeza de la entidad territorial y la facultad y capacidad de ambas entidades para ejecutar el convenio.

CAUSAL DE CONTRATACIÓN

La celebración del contrato interadministrativo corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 , artículo 2, numeral 4, literal c), el cual consagra que "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)", y lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4: 'f...) Convenios o contratos interadministrativos: La modalidad de la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa"

En virtud de lo consagrado por la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 1, literal b) el Departamento Archipiélago es una entidad estatal, al igual que la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Conforme el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, y en virtud del principio de coordinación y colaboración: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El inciso 2º del artículo 40 la Ley 80 de 1993 dispone que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*.

El artículo 95 de la Ley 489 señala que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*.

De igual forma, la Ley 489 de 1998 señala en el artículo 95: *"Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."*

W

OBJETO A CONTRATAR

El objeto del convenio consiste en AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA E.S.E., Y POR ENDE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA, MEDIANA y ALGUNOS DE ALTA COMPLEJIDAD, A LA POBLACIÓN DE LA ISLA.

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para amparar la presente contratación se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 556 del 29 de enero de 2021, Identificación presupuestal 05-3-14138-200, Recursos propios- Libre destinación-, Concepto: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. DEL DEPARTAMENTO

- a) Girar los recursos en los términos y tiempos establecidos en el presente convenio.
- b) Entregar a LA E.S.E. las instalaciones y dotación existente del hospital Clarence Lynd Newball Memorial, el hospital del Municipio de Providencia y los centros de salud.
- c) Garantizar a través de la financiación y el aporte de recursos el funcionamiento de la Empresa Social del Estado, para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud de los habitantes de las islas.
- d) Realizar la supervisión del presente convenio.

5.2. DE LA ESE

- a) Garantizar la prestación de los servicios de salud que le sean contratados, así como la atención de urgencias, a toda la población que demande la prestación de los servicios, en la sede principal de la E.S.E. Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el hospital del Municipio de Providencia y en los centros de Salud en San Andrés Isla, con la disponibilidad del recurso humano necesario para dar cumplimiento al objeto del convenio.
- b) Cumplir con su objeto como Empresa Social del Estado, asumiendo como principios básicos: El acceso a la prestación de los servicios de salud de manera oportuna y eficiente; la calidad disponiendo del mejor recurso humano, tecnológico y materiales que les permita ofrecer el mejor servicio a la población del Departamento de San ANDRÉS, Providencia y Santa Catalina; la equidad y el compromiso social con la comunidad.
- c) La prestación de los servicios deberá ser efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con los parámetros y procedimientos científicos, técnicos, administrativos y mediante la utilización de tecnologías apropiadas, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes sobre la materia.
- d) Pagar oportunamente los sueldos, aportes de seguridad social y honorarios del personal que labora en la Empresa Social del Estado.
- e) Efectuar las adecuaciones de infraestructura necesarias para el funcionamiento de los equipos biomédicos adquiridos por el Departamento y que serán entregados a la Empresa Social del Estado (ESE); así como, la adquisición de los accesorios requeridos para el normal funcionamiento de la torre de laparoscopia adquirida igualmente por el Departamento y que será entregado a la Empresa Social del Estado (ESE).
- f) Presentar informe, relación o proyección de gastos e inversiones respecto primer desembolso que se efectúe conforme a la cláusula cuarta de este convenio, dentro de los seis (6) días siguientes al desembolso inicial.

4

- g) Presentar mensualmente a la Junta Directiva de la ESE, informe de cumplimiento de actividades del convenio y destinación de los recursos girados por el Departamento en el cumplimiento del mismo.
- h) Presentar informe final con corte a la finalización del plazo del presente convenio.
- i) Cumplir con los principios que orientan la función pública, la actuación administrativa y la seguridad social, consagrados en la Constitución y la Ley.

LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento a los dispuestos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 215, se elaboraron los respectivos estudios previos donde se justifica la contratación, los cuales pueden ser consultados en la Oficina Jurídica o en la Secretaría de Salud de la Gobernación Departamental, en el horario de atención al público establecido por la entidad y en la página web de SECOP II.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del convenio interadministrativo entre el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, representada por la Gerente (e) GILARY YOHANNA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 40.994.205, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA E.S.E., Y POR ENDE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA, MEDIA Y ALGUNOS DE ALTA COMPLEJIDAD, A LA POBLACIÓN DE LA ISLA; Plazo: El término de duración del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021, contado a partir la suscripción del mismo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla el día,

17 FEB 2021

GOBERNADOR (E)


ALÉN LEONARDO JAY STÉPHENS